

AUTO N. 02932
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de las facultades legales establecidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, y la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia, con el fin de atender el **memorando con No. 2012IE005053 del 10 de enero de 2012**, y evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos y aceites usados, realizó visita técnica el día 15 de febrero de 2012, al predio ubicado en la Carrera 127 No. 15B – 10 de esta ciudad, donde opera la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES TECNICOS S.A.S.**, identificada con NIT. 860.026.892-6.

Que como consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 02733 del 26 de marzo de 2012**.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta autoridad ambiental realizó visita el 21 de agosto de 2013 al predio ubicado en la Carrera 127 No. 15B - 10 de esta ciudad, donde la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES TECNICOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 860.026.892-6, desarrolla actividades de fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores, y fabricación de exhostos para vehículos y motos, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 10398 del 26 de diciembre de 2013**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que conforme lo anterior la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Concepto Técnico No. 02733 del 26 de marzo de 2012** y **Concepto Técnico No. 10398 del 26 de diciembre de 2013**, evidenció lo siguiente:

- **Concepto Técnico No. 02733 del 26 de marzo de 2012**

“(…) 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	No
JUSTIFICACIÓN <i>SERVINTEC S.A cumple actualmente los establecido los numerales a, b, c, d, e, f, g, h ,i y k artículo 10 del decreto 4741 del 2005 y el requerimiento 2010EE10864 del 23/03/10, por cuanto garantiza la gestión y el manejo integral de la totalidad de respel generados. Además de acuerdo a revisión del listado de empresas registradas como generadoras de residuos peligrosos, se evidencia que la empresa, cumplió con el literal f) dado que ha realizado el cierre del registro de generadores de residuos peligrosos conforme Res 1362 de 2007.correspondiente a los años 2010 y 2011.</i> <i>Sin embargo no cumple con el numeral (j) del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, por cuanto no ha Planificado medidas preventivas en caso de cierre, traslado o desmantelamiento</i>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	No
JUSTIFICACIÓN <i>SERVINTEC S.A cuenta con un área con la infraestructura adecuada para el almacenamiento y manejo del aceite usado, cuanta con un dique para contener posibles fugas y/o derrames, con capacidad de contener el 110 % del volumen del tanque, presento los certificados de movilización entregados por la empresa Ecolcin la cual se encuentra autorizada para dicha actividad y se encuentra inscrita como acopiador primario ante la SDA, sin embargo no cuenta con las fichas de seguridad de los aceites usado ubicadas en un lugar visible</i>	

- **Concepto Técnico No. 10398 del 26 de diciembre del 2013**

“(…) 5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

JUSTIFICACIÓN

El usuario genera aguas residuales no domésticas en el proceso de lavado de implementos de aseo provenientes de la planta de procesos, las cuales son descargadas a la red de alcantarillado público sin previo tratamiento.

*En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 05 de la resolución 3957 de 2009, que cita "...Todo Usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de Agua Residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos...", el usuario **SERVICIOS INDUSTRIALES TÉCNICOS S.A. SERVINTEC S.A** está obligado a solicitar el Registro de sus vertimientos., de igual manera, está obligado a presentar la caracterización de sus vertimientos anualmente al prestador del servicio público de alcantarillado.*

En consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo Recomendaciones.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	NO
JUSTIFICACIÓN <i>El usuario en desarrollo de sus actividades operativas y administrativas genera residuos peligrosos, los cuales se encuentran identificados en el numeral 4.2 del presente Concepto. Mediante la visita técnica se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el Decreto 4741 de 2005, con lo cual se concluye que el usuario incumple los literales a, d, g, i y k del artículo 10 del mencionado Decreto.</i> <i>En consecuencia deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo Recomendaciones.</i>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO
JUSTIFICACIÓN <i>El usuario es acopiador primario de aceites usados provenientes de la actividad de mantenimiento y lubricación de maquinaria, mediante la visita técnica se verificó el cumplimiento normativo de las obligaciones como generador y acopiador primario de aceites usados establecidas en la Resolución 1188 de 2003 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, con lo cual se concluye que el usuario incumple los literales d y e del artículo 6 y los literales c y h del artículo 7 de la citada Resolución.</i> <i>En consecuencia deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo Recomendaciones.</i>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

- Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

***"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.
El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las***

Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18, 19 y 20 de la norma ibídem establecen:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica que:

“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Que así las cosas, y respecto a los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

- Del caso en concreto

Que, de conformidad con lo considerado en el **Concepto Técnico No. 02733 del 26 de marzo de 2012 y Concepto Técnico No. 10398 del 26 de diciembre de 2013**, este Despacho, advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad, la cual se señala a continuación, así:

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

➤ **RESOLUCIÓN 3957 DE 2009** *“Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”, se estableció lo siguiente:*

(...) Artículo 5°. Registro de Vertimientos. Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA. (...)

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

➤ **DECRETO 4741 de 2005 hoy compilado en el Decreto 1076 DE 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*

Artículo 10 del Decreto 4741 hoy compilado en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. *De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

(...)d) Garantizar que el envasado o empackado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:

(...) g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

(...) i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.;

EN MATERIA DE ACEITES USADOS

➤ **RESOLUCIÓN 1188 DE 2003.** "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital"

"Artículo 6. Obligación del Acopiador Primario

(...) d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución."

"Artículo 7. Prohibiciones del Acopiador Primario

(...) c) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barreduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.

(...) h) Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo. (...)"

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES TECNICOS S.A.S.**, identificada con NIT. 860.026.892-6, ubicada en la Carrera 127 No. 15B – 10 de esta ciudad, por los siguientes hechos:

- Por no contar con permiso de vertimientos en desarrollo de su actividad de fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores, y fabricación de exhostos para vehículos y motos.
- En materia de residuos peligrosos no garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.

- No garantiza que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente cómo quiera que en una de las canecas no se encuentra etiquetada, se observa presencia de residuos sólidos mezclados con aceites usados aunado al hecho que se evidencia que las bolsas en las que se almacena los sólidos contaminados con aceites usados no garantizan la no contaminación del suelo.
- No realizó la capacitación al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones en el año 2013.
- No conserva las certificaciones de disposición final emitidas por Sylvania con respecto al manejo de luminarias.
- En materia de aceites usados no realizó capacitación para el año 2013.
- Realizar mezcla de aceites con residuos líquidos o agua.
- Realizar vertimiento de aceites al suelo cómo quiera que se evidencia manchas de aceite usado sobre el suelo en el área de almacenamiento de RESPEL provenientes de las bolsas plásticas que contienen sólidos contaminados de hidrocarburos .

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones

V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

El artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“(...) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)”

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES TECNICOS S.A.S.**, identificada con NIT. 860.026.892-6 ubicada en la Carrera 127 No. 15B – 10 de esta ciudad, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES TECNICOS S.A.S.** con NIT. 860.026.892-6, en la Carrera 127 No. 15B – 10 según RUES, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. – Al momento de la notificación, se hará entrega a la investigada de (copia simple – digital y/o física) del **Concepto Técnico No. 02733 del 26 de marzo de 2012 y Concepto Técnico No. 10398 del 26 de diciembre de 2013.**

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2014-3519**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Comuníquese al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Advertir a la sociedad **SERVICIOS INDUSTRIALES TECNICOS S.A.S.**, con NIT. 860.026.892-6, por intermedio de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido que, en caso de entrar en liquidación, deberá informarlo a esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente SDA-08-2014-3519.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de junio del año 2024



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

PAOLA CATALINA ISOZA VELASQUEZ	CPS:	SDA-CPS-20240678	FECHA EJECUCIÓN:	12/04/2024
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

JUAN MANUEL SANABRIA TOLOSA	CPS:	SDA-CPS-20240021	FECHA EJECUCIÓN:	12/04/2024
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	04/06/2024
-------------------------------	------	-------------	------------------	------------